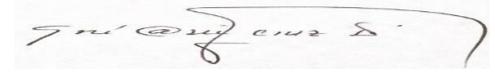


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 59		
				FIJACION: 25 DE AGOSTO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021-000020-00 EJECUTIVO SINGULAR	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S	LUIS CARLOS VELASCO	INTERLOCUTORIO No. 44 INTERLOCUTORIO No. 45	24 DE AGOSTO DE 2021 24 DE AGOSTO 2021	PRINCIPAL M.C.
CIVIL	2021-000023-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AVILIO CAÑA PUYO	INTERLOCUTORIO No. 46 INTERLOCUTORIO No. 47	24 DE AGOSTO DE 2021 24 DE AGOSTO DE 2021	PRINCIPAL M.C.
CIVIL	2019-00079 -00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESMILSEN ANDREA URRUTUA LABIO	SUSTANTIVO No. 83	24 DE AGOSTO DE 2021	PRINCIPAL
<p><b>FIJACIÓN:</b> Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 24 de agosto de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 25 de Agosto 2021, fijo el presente <b>ESTADO</b>, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p><b>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</b></p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SILVIA - CAUCA**

Silvia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 46

Demanda: Ejecutiva Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderada: Lisseth Vanessa Londoño Badillo  
Demandado: Avilio Caña Puyo  
Radicación: 2021-000-23-00

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a través apoderada judicial por el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. 800037800-8, contra AVILIO CAÑA PUYO, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho, en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, trámite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda y anexos encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales, y los títulos valores adjuntos como mensaje de datos correspondientes a los pagarés Nos. 021326100004471 y 021326100004247, reúnen los requisitos establecidos en el Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; donde bien se advierte endosos de Finagro a la entidad crediticia y competencia del juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

En consecuencia y conforme a lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8 y en contra de AVILIO CAÑA PUYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.721.287 por las siguientes sumas de dinero:

**1.- PAGARÉ No. 021326100004471**

1.1.- Por la suma de \$2.370.000 por concepto de capital insoluto

1.2.- Por la suma de \$317.632 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado liquidados desde el 13 de septiembre de 2019 al 13 de septiembre de 2020.

1.3.- Por la suma de \$476.209 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde el 14 de septiembre de 2020 al 9 de agosto de 2021.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de agosto de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$16.763 correspondientes a otros conceptos.

**2.- PAGARE No. 021326100004247**

2.1.- Por la suma de \$9.000.000 por concepto de capital insoluto

2.2.- Por la suma de \$1.396.896 por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado liquidados desde el 16 de enero de 2020 al 15 de enero de 2021.

2.3.- Por la suma de \$470.931 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde el 16 de enero de 2021 al 9 de agosto de 2021.

2.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de agosto de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2.5.- Por la suma de \$50.319 correspondientes a otros conceptos.

**SEGUNDO:** Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su oportunidad.

**TERCERO:** REQUERIR a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores (pagarés Nos. No.021326100004471 de fecha 5 de septiembre de 2019 y 021326100004247 de fecha 17 de diciembre de 2018), que manifestó tenerlos en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado AVILIO CAÑA PUYO conforme a lo previsto en el art. 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431 cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) contados igualmente a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal para proponer excepciones de mérito, términos que corren en forma simultánea (art. 422). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y anexos.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en el proceso a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 y la T.P. 156.722 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



**GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SILVIA - CAUCA**

Silvia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 44

Demanda: Ejecutiva Singular  
Demandante: KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.  
Apoderada: Nora Patricia Artunduaga Guerrero  
Demandado: Luis Carlos Velasco  
Radicación: 197434089002-2021-000-20-00

Se encuentra para su calificación la presente demanda Ejecutiva Singular, formulada a través de apoderada judicial por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. NIT. 900458989-1 contra LUIS CARLOS VELASCO, la cual fue remitida al correo electrónico asignado al despacho en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, tramite permitido conforme al artículo 245 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, una vez revisada demanda y anexos, encuentra el despacho que cumple con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto como mensaje de datos, cuyo original se encuentra en poder de la entidad actora, reúne los requisitos establecidos en el Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; siendo el juzgado competente para conocer del proceso en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado, razón por la cual se viabiliza librar mandamiento de pago.

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia- Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. NIT. 900458989-1 y en contra de LUIS CARLOS VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.429.273 por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. FKB-16585**

Por la suma de \$3.861.000 por concepto de capital insoluto.

Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de septiembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales se liquidarán en su oportunidad

**TERCERO:** REQUERIR a KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S., a través de la abogada NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor (pagaré No. FKB-16585 de fecha 5 de octubre de 2019), que manifestó tenerlo en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado LUIS CARLOS VELASCO conforme a lo previsto en el art. 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia para proponer excepciones de mérito Art. 431 y 442 del Código General del Proceso, términos que corren en forma simultánea. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y anexos.

**QUINTO:** RECONOCER personería adjetiva a la abogada NORA PATRICIA ARTUNDUAGA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.549.251 y T.P. 171.719 del C. S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado por KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



**GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA**

Auto sustantivo civil No. 83

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Esmilsen Andrea Urrutia Labio  
Radicación: 197434089002-2019-000-79-00

Silvia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS**